

cente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9. *Régimen de liquidación e ingreso.*—1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, o cuando deban ser tramitadas por declaración responsable o comunicación previa, vendrán obligadas a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, y realizar su ingreso en la Tesorería Municipal o las entidades colaboradoras, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud. También se habrá de adjuntar la documentación que a tal efecto se exija por las normas, Reglamentos u Ordenanzas urbanísticas, que determine en cada momento el órgano competente municipal.

2. Respecto al procedimiento de liquidación de la tasa por concesión de licencias de primera ocupación o utilización y modificación objetiva de los mismos, se acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de terminación de obras, suscritos por los técnicos facultativos competentes directores de la obra.
- Certificaciones de obras, con costes reales y presupuesto final de obra.
- Un ejemplar de los documentos requeridos para el alta a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la ley General Tributaria.

Art. 11. *Derecho supletorio.*—Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004 por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio del Régimen Legal de las Tasas y Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público; Ley General Tributaria y su modificación regulada por la Ley 58/2003 y demás normas que resulten de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 octubre de 2023, entrando en vigor al siguiente de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y seguirá en vigor el hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

### 3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros, que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4. *Responsables*.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones subjetivas*.—Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Carácter social a personas fallecidas en el municipio de Villaviciosa de Odón que se encuentren en circunstancias de emergencia social como vulnerabilidad y exclusión social, acreditadas previo informe de los Servicios Sociales Municipales en el que se justifique esa situación del fallecido o de los familiares obligados al pago, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento de origen y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del fallecido.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

En ambos casos la inhumación se efectuará en fosa común.

Art. 6. *Cuota tributaria*.—La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Fosa común: 152,70 euros.
- b) Sepultura:
  - Concesión de sepulturas de tres cuerpos para enterramiento inmediato de féretro por un período de 25 años, a contar desde la fecha de la inhumación: 4.944,60 euros.
  - Concesión de sepulturas de cuatro cuerpos para enterramiento inmediato de féretros por un período de 25 años, a contar desde la fecha de la inhumación: 6.403,56 euros.
- c) Columbarios: concesión por 50 años (2 urnas): 509,00 euros.
- d) Cambio de titularidad de la concesión: 152,70 euros.
- e) Prórrogas por 25 años para sepulturas:
  - De cuatro cuerpos: 6.403,56 euros.
  - De tres cuerpos: 4.944,60 euros.
- f) Traslados: 61,05 euros.
- g) Nichos:
  - Concesión nicho individual por 10 años a contar desde la fecha de la inhumación y sus prórrogas por el mismo plazo: 1.386,80 euros.
  - Concesión nicho individual por 25 años a contar desde la fecha de la inhumación y sus prórrogas por el mismo plazo: 3.467,00 euros.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada anteriormente no es estrictamente el de la propiedad física del terreno o espacio asignado para los enterramientos, sino el de la ocupación de este durante el tiempo que se señala en cada caso.

En el supuesto de que los servicios anteriormente señalados se encomienden por el Ayuntamiento a entidades particulares, las tasas anteriormente reseñadas se considerarán tarifas privadas y se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

Art. 7. *Prórrogas*.—En las sepulturas, no se podrá realizar inhumación cuando el período de vigencia de la concesión sea menor que el exigido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para poder llevar a cabo la exhumación del cadáver.

Las prórrogas podrán solicitarse por los titulares de derecho o familiares del difunto, en un plazo mínimo de cuatro meses antes de finalizar el período de concesión inicial.

La renovación de los derechos de ocupación podrá solicitarse por los siguientes períodos:

1. Sepulturas de 4 cuerpos: prórroga por 25 años para sepulturas concedidas por 50 años, hasta un máximo de 75 años, a contar desde la fecha de la primera inhumación
2. Sepulturas de 4 cuerpos: prórroga de 25 años para sepulturas concedidas por 25 años, hasta un máximo de 75 años, a contar desde la fecha de la primera inhumación
3. Sepulturas de 3 cuerpos: prórroga por 25 años hasta un máximo de 75 años a contar desde la fecha de la primera inhumación.
4. Nicho por 10 años: prórroga por períodos de diez años y una última por período de cinco años, hasta un máximo total de concesión de 75 años.

5. Nicho por 25 años: prórrogas por períodos de 25 años hasta un máximo total de concesión de 75 años.

Para las prórrogas, la fecha del devengo de la tasa será la fecha de inicio del nuevo período de concesión, y la cuota tributaria será la vigente en el momento del inicio del nuevo período, excepto la última prórroga por 5 años para las concesiones iniciales a diez años que será el 50 por 100 del valor vigente en el momento del inicio del nuevo período.

La concesión de tales prórrogas será siempre potestativa de la administración del cementerio y podrán ser denegadas a libre criterio de ésta. La denegación será por motivos de interés público, fuerza mayor o la necesidad de prever nuevas unidades de enterramiento disponibles.

Toda clase de unidades de enterramiento que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento

Art. 8. *Traslados.*—Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con la cantidad de traslado.

Si se produjeran traslados de cadáveres y restos antes de caducar el período contratado, no dará derecho a devoluciones ni bonificación alguna.

Art. 9. *Conservación.*—Cuando las sepulturas familiares fueran desatendidas por sus titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, la administración del cementerio podrá proceder a la demolición previa comunicación al titular, con retirada de cuantos atributos u ornamentaciones se encuentren deteriorados, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 10. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la sujeción de aquellos.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda.—La presente ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 octubre de 2023, entrando en vigor al siguiente de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y seguirá en vigor el hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

### 4. Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1. *Fundamentos y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por prestación de Servicio de Ayuda a domicilio que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas de acomoda a lo establecido en los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo citado.

Consisten estos precios públicos en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, en sus modalidades para cuidados personales o atención doméstica, destinados a todas aquellas personas que estén empadronadas en el municipio de Villaviciosa de Odón, que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 8 y 9 del Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

El servicio de Ayuda a Domicilio incluye la realización, en los días y horarios que se establezcan, de aquella actividad destinada a la atención personas de beneficiarios, mediante el apoyo de la higiene personal y en su movilización dentro y fuera del hogar, así como